

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

CVE-2020-2161 *Orden PRE/82/2020, de 5 de marzo, por la que se modifica la Orden PRE/50/2017, de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las Casas de Cantabria para financiar la adquisición, construcción, rehabilitación, remodelación y equipamiento de inmuebles destinados a sedes e instalaciones sociales.*

Con fecha 5 de julio de 2017 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria número 129, la Orden PRE/50/2017, de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las Casas de Cantabria para financiar la adquisición, construcción, rehabilitación, remodelación y equipamiento de inmuebles destinados a sedes e instalaciones sociales, siendo objeto de modificación mediante Orden PRE/19/2018, de 20 de marzo (Boletín Oficial de Cantabria número 63, de 29 de marzo).

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, se le atribuye a la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria, perteneciente a la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, entre otras la competencia de impulso de las relaciones y gestión de las actividades relacionadas con las Casas de Cantabria, incluidas las competencias y funciones sobre el funcionamiento del Consejo de Comunidades Cántabras, y el registro de las mismas, así como, la coordinación de la asistencia y apoyo a las Comunidades Cántabras en materia de ayudas, subvenciones y convenios de colaboración; la propuesta y tramitación de proyectos de normativa que configuren el marco jurídico de regulación de la promoción, la coordinación y el fortalecimiento de las relaciones de la Comunidad de Cantabria, su sociedad civil y sus instituciones, con las Comunidades Cántabras asentadas fuera de la Cantabria y el fomento y la promoción de la identidad cultural de los cántabros en el exterior.

Atendiendo a la normativa mencionada procede modificar la Orden PRE/50/2017, de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las Casas de Cantabria para financiar la adquisición, construcción, rehabilitación, remodelación y equipamiento de inmuebles destinados a sedes e instalaciones sociales, al objeto de introducir la referencia de la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria como actual titular de la competencia en subvenciones para las Casas de Cantabria.

Por otra parte, la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria en su artículo 35 regula el procedimiento de aprobación del gasto y del pago, estableciendo en el párrafo segundo del artículo 6 que se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. La realización de pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención, en los términos del artículo 16.

El artículo 16.3.k) de la Ley de subvenciones de Cantabria establece que la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará como mínimo la posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar las personas beneficiarias, en los términos previstos en la Ley de Presupuestos.

El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula en su artículo 42 el régimen general de garantías, señalando que procederá la constitución de garantías en los supuestos en los que las bases reguladoras así lo impongan, quedando exonerados de la constitución de

VIERNES, 13 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 51

garantía, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros, salvo las personas o entidades cuyo domicilio se encuentre radicado fuera del territorio nacional y carezcan de establecimiento permanente en dicho territorio y no tengan carácter de órgano consultivo de la Administración española. Asimismo, quedan exoneradas de constituir garantía las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.

La Ley 4/2019, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2020 en su Disposición Adicional Octava regula la previsión de garantías en desarrollo de la Ley de Subvenciones de Cantabria, indicando que en desarrollo del artículo 16.3.k) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y para su aplicación exclusiva a las subvenciones que se concedan en régimen de concurrencia competitiva, solamente se podrá adelantar al beneficiario la subvención concedida previa constitución de garantía que cubra el importe anticipado. Esta previsión no será de aplicación a las subvenciones previstas en el artículo 42.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Se podrá anticipar sin necesidad de justificación previa ni de constitución de garantías las subvenciones gestionadas por la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria en materia de Casas de Cantabria cuando su importe no supere los 3.000 euros. Igualmente, se podrá anticipar el pago del 75% de las subvenciones cuyo importe sea igual o superior a los 3.000 euros sin que se requieran garantías ni justificación previa. Una vez justificada la cantidad anticipada, y sin necesidad de prestar garantías, se podrá anticipar el 25% restante.

Vista la normativa expuesta, y ante las continuas peticiones remitidas a la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior por parte de los representantes de las Casas de Cantabria solicitando la opción del pago anticipado, se considera oportuno modificar el articulado de la orden de bases en el que se regula el pago de la subvención permitiendo la solicitud del pago anticipado por los solicitantes.

Como consecuencia de las necesidades expuestas por las Casas de Cantabria, y atendiendo a la normativa actual vigente, se propone modificar los artículos 15.1, 15.3, 15.4.d, 17.1, 19.1, 21.1, 23, 24, 25.b) y 25.c) de la orden de bases.

Por todo ello,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden PRE/50/2017, de 26 de junio.

Se modifica la Orden PRE/50/2017, de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las Casas de Cantabria para financiar la adquisición, construcción, rehabilitación, remodelación y equipamiento de inmuebles destinados a sedes e instalaciones sociales, en los siguientes términos:

Uno. El artículo 15.1 queda redactado como sigue:

"1. El procedimiento de concesión de las ayudas se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por orden del titular de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, cuyo extracto deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, y se ajustará a lo dispuesto en la presente orden".

Dos. El artículo 15.3, el cual fue objeto de modificación mediante Orden PRE/19/2018, de 20 de marzo, queda redactado como sigue:

"3. Las solicitudes se podrán presentar en el Registro Electrónico Común <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm>, en el Registro Delegado de la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria (calle Castelar nº 5 entresuelo izquierda, Santander 39003), o en cualquiera de los lugares que a tal efecto establece el artículo 38.4

VIERNES, 13 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 51

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

Tres. El artículo 15.4.d) queda redactado como sigue:

"d) Copia certificada del acuerdo de la Junta Directiva en la que se decidió solicitar la subvención y el compromiso de poner a disposición de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior sus libros de contabilidad".

Cuatro. El artículo 17.1 queda redactado como sigue:

"1. La instrucción del procedimiento de concesión de ayudas corresponderá a la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria".

Cinco. El artículo 19.1 queda redactado como sigue:

"1. Al objeto de evaluar las solicitudes, conforme a los criterios objetivos de otorgamiento de la ayuda, se crea un Comité de Valoración, que estará compuesto por:

- a) El Presidente, que será el titular de la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria, o persona en quien delegue.
- b) Dos vocales pertenecientes al Grupo A, Subgrupo A1 designados de entre el personal funcionario de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior.
- c) El Secretario, que será desempeñado por un funcionario designado por el Presidente, con voz, pero sin voto".

Seis. El artículo 21.1 queda redactado como sigue:

"1. A la vista de la propuesta de resolución formulada por el órgano instructor, el titular de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior dictará resolución sobre la concesión de las ayudas.

La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, hará constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

La resolución de concesión se notificará a todos los solicitantes. La resolución de concesión se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, en los términos recogidos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de que la citada resolución queda sometida a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones".

Siete. El artículo 23 queda redactado como sigue:

"1. En las subvenciones de cuantía inferior a 3.000 euros se realizará un único pago por la totalidad de la subvención, sin necesidad de justificación previa ni de constitución de garantías.

2. Se podrá realizar el abono anticipado del 75% de las subvenciones de cuantía igual o superior a 3.000 euros quedando exonerados de constituir garantía ni justificación previa.

3. El pago del 25% restante se podrá anticipar una vez justificada la cantidad anticipada y sin necesidad de prestar garantías".

Ocho. El artículo 24 queda redactado como sigue:

"Las Casas de Cantabria beneficiarias estarán obligadas a:

- a) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

VIERNES, 13 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 51

b) Realizar la inversión que fundamente la concesión de la ayuda, en la forma y plazos establecidos, dando la adecuada publicidad al carácter público de la actividad realizada, tal y como dispone el artículo 17.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones a través de la inclusión de una leyenda relativa a la financiación del Gobierno de Cantabria, en su página web.

c) Justificar ante la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, la realización de la inversión, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención, para lo cual se estará a lo previsto en el artículo 25 de esta orden.

d) Destinar los bienes al fin concreto para el que se concede la subvención durante al menos 5 años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y de 2 años para el resto. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, así como a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General del Gobierno de Cantabria, y a la información que requiera el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

f) Comunicar a la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, tan pronto como lo conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones o ingresos que financien las inversiones subvencionadas.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

h) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

i) Las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria".

Nueve. El artículo 25.b) queda redactado como sigue:

"b) El plazo de presentación de la justificación se realizará de la forma siguiente:

— En las subvenciones de cuantía inferior a 3.000 euros la documentación justificativa de la actividad subvencionada, hasta alcanzar el importe total presupuestado en la solicitud, deberá presentarse antes del 30 de abril del año siguiente al de concesión de la subvención.

— En las subvenciones de cuantía igual o superior a 3.000 euros que hayan sido objeto de pago anticipado, la documentación justificativa de la actividad subvencionada, hasta alcanzar al menos, el 75% del importe total presupuestado en la solicitud, deberá presentarse inexcusablemente antes del 31 de octubre del año de concesión. La documentación justificativa por el resto, hasta alcanzar el importe total presupuestado de la actividad subvencionada, podrá presentarse hasta el 30 de abril del año siguiente al de concesión de la subvención.

Cuando el proyecto subvencionado no pueda realizarse o justificarse en ese plazo previsto por causas graves o de fuerza mayor debidamente justificadas, podrá concederse al beneficiario, a solicitud de este y necesariamente antes de que acabe el plazo de justificación una prórroga del plazo".

Diez. El artículo 25.c) queda redactado como sigue:

"c) La justificación se realizará mediante la presentación de documentos originales por el coste total de la inversión subvencionada y no sólo por el importe de la subvención percibida.

VIERNES, 13 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 51

La Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior expresará la vinculación de los justificantes a la subvención concedida, quedando fotocopias compulsadas de los mismos en poder de la misma".

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 5 de marzo de 2020.
La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,
Paula Fernández Viaña.

[2020/2161](#)